

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, UE SANTBOIANA –INDEPENDIENTE RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la fecha del 19 de septiembre de 2017 ha tenido entrada en este Comité escrito del Club UE Santboiana informando de lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO.-** en el partido de la primera jornada del Campeonato Nacional de División de Honor disputado el pasado domingo 07-09-2017 a las 12:00 entre los equipos UE Santboiana y Senor Independiente Rugby se produjo una alineación indebida por parte del Senor Independiente Rugby, ya que según el acta del encuentro a partir del minuto 74, con la expulsión del jugador con dorsal número 20 Víctor Sánchez (jugador en formación) , el equipo que había sobre el terreno de juego solamente contaba con 5 jugadores en formación, con lo que incurrió en alineación indebida , según la normativa recogida en el punto 5 C de la Circular 4.*

***SEGUNDO.-** Dicha alineación indebida se agravó en el minuto 76, con la expulsión del jugador número 4 Fernando Álvarez (también jugador en formación) , ya que en esos momentos el equipo senor Independiente Rugby tenía en el campo 4 jugadores de formación de los 6 mínimos que exige la citada Circular 4 en su punto 5 C.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

***PRIMERO:** La circular Num. 4 Normas que regirán en el LI Campeonato de Liga Nacional División de Honor en la temporada 2017/2018, en su punto 5 C establece que:*

“Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de esta competición el máximo de jugadores “no de formación” que podrán estar en el terreno de juego disputando el encuentro será de nueve (9) jugadores; Este número no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de sustituciones o expulsiones, temporales o definitivas, debiendo el equipo, en su caso y si fuere necesario para ello, jugar con menos jugadores de campo de los permitidos inicialmente. Es decir, deberá haber en el terreno de juego, al menos, seis (6) jugadores de “formación”.

***SEGUNDO.-** El reglamento de Partidos y competiciones de la FER en su artículo 33 estipula:*

Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo



previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

A) Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor.

B) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.

C) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de siete a cero (7-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo”

SOLICITUD.- Por todo lo anterior, rogamos se tenga por presentado el presente escrito en tiempo forma y en base a los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, se de por perdido el partido al Señor Independiente Rugby, y se de cómo vencedor del mismo a la UE Santboiana “.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba aportados por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 27 de septiembre de 2017. Los hechos denunciados podrían constituir infracción del artículo 32 del RPC.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base a la reclamación formulada por el club UE Santboiana. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del **día 27 de septiembre de 2017.**

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, EIBAR RT – APAREJADORES BURGOS

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Eibar RT , Driss EL MOUKARRABE, licencia nº 1710341, por ir a placar al jugador contrario sin hacer gesto de abrir los brazos abajo (rodillas) y cuando hace contacto se levanta, haciendo que el jugador del Burgos caiga de cabeza contra el suelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) practicar juego peligroso sin posible consecuencia de daño o lesión está considerado como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Driss EL MOUKARRABE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art 107 b del RPC)

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del club **Eibar RT**, Driss EL MOUKARRABE, licencia nº 1710341, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al club Eibar RT (Art 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO A, CRAT A CORUÑA – VIGO RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta de que *“Una hora antes de comenzar el partido, el delegado del equipo de Vigo me comunica que sólo disponen de dos equipaciones de color azul. Una clara y otra oscura. Ninguna de ellas es la que me comunicó la FER. Decido, para poder disputar el partido, que jueguen con la equipación azul más clara “.*

SEGUNDO.- El club Vigo RC comunicó a la FER que el color de su segunda equipación para la temporada 2017/18 era rojo (camiseta) y azul (pantalones y medias).

TERCERO.- Había sido notificado por la FER al club visitante que tenía que disputar el encuentro con la segunda equipación del club, siendo ésta de color Rojo.

CUARTO.- En el punto nº 10 de la Circular 5 de la FER, que regula el Campeonato de Liga Nacional División de Honor B para la temporada 2017/18 se recoge lo siguiente:

“Previamente a la celebración de cada encuentro, La FER decidirá el color de la equipación que deberá llevar cada equipo, lo que se comunicará conjuntamente con la designación arbitral. Tendrá preferencia la primera equipación del equipo que juegue como local. También se informará del color de la camiseta del árbitro.

El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado será sancionado con multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra “.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO.- Antes de tomar resolución, se considera necesario que el club Vigo RC informe de las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER.

SE ACUERDA

Dar traslado de esta información al club Vigo RC para que informe de las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER antes de las 18:00 horas del día 27 de septiembre de 2017.

D).- SOLICITUD DE CAMBIO CAMPO DE JUEGO ENCUENTRO DIVISION DE HONOR B, UE SANTBOIANA B – CN POBLE NOU

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En la fecha 20 de septiembre de 2017 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva recibió escrito del club UE Santboiana alegando lo siguiente:

“El césped de nuestro terreno de juego habitual, Estadi Baldiri Aleu, se ha visto afectado por una plaga que nos ha obligado a hacer un tratamiento de urgencia. Dicho tratamiento exige el mínimo uso posible de la instalación. Por tal motivo, solicitamos el cambio de terreno de juego para el partido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) el Comité Nacional de Disciplina Deportiva está facultado para cambiar el lugar de celebración de un encuentro si estimase que este cambio está justificado de acuerdo con este reglamento, siempre que dicha medida resulta causa de un caso de Fuerza Mayor.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la jornada número 2 de División de Honor B, Grupo B, que tiene que disputar el Club UE Santboiana B contra el club CN Poble Nou en la fecha 23 de septiembre de 2017 en el campo Baldiri Aleu, se dispute en el Estadi D’Atletisme Constantí Miranda(Sant Boi) en la fecha de 23 de septiembre de 2017 a las 17:00.

E).- ENCUENTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO B, TATAMI RUGBY CLUB – CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- El árbitro informa en ampliación del acta del encuentro de que *“No se puede jugar como se manda en el correo del miércoles 13 de septiembre debido a que el Tatami RC no tiene la camiseta que figuraba en la foto. Tatami jugó de blanco, Abelles de negro y naranja y el árbitro de azul”*.

SEGUNDO.- El club Tatami RC comunicó a la FER que su primera equipación para la temporada 2017/18 era con camiseta y medias en amarillo y negro y pantalones en negro.

TERCERO.- Había sido notificado por la FER al club local que tenía que disputar el encuentro con la primera equipación del club, siendo ésta de color amarillo y negro.

CUARTO.- En el punto nº 10 de la Circular 5 de la FER, que regula el Campeonato de Liga Nacional División de Honor B para la temporada 2017/18 se recoge lo siguiente:

“Previamente a la celebración de cada encuentro, La FER decidirá el color de la equipación que deberá llevar cada equipo, lo que se comunicará conjuntamente con la designación arbitral. Tendrá preferencia la primera equipación del equipo que juegue como local. También se informará del color de la camiseta del árbitro.

El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado será sancionado con multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Antes de tomar resolución, se considera necesario que el club Tatami RC informe de las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER.

SE ACUERDA

Dar traslado de esta información al club Tatami RC para que informen acerca de de las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER antes de las 18:00 horas del día 27 de septiembre de 2017.

F).- ENCUESTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO B, UE SANTBOIANA B – INTER CULLERA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta del encuentro de que *“El equipo Inter Cullera RC no comparece con la equipación designada, y el Club Local utiliza su segunda equipación a fin de facilitar la labor arbitral”*.

SEGUNDO.- El club Inter RC comunicó a la FER que el color de su primera equipación para la temporada 2017/18 era con camiseta y medias en blanco y negro y pantalones en negro.

TERCERO.- Había sido notificado por la FER al club visitante que tenía que disputar el encuentro con la segunda equipación del club, siendo ésta de color blanco y negro.



CUARTO.- En el punto nº 10 de la Circular 5 de la FER, que regula el Campeonato de Liga Nacional División de Honor B para la temporada 2017/18 se recoge lo siguiente:

“Previamente a la celebración de cada encuentro, La FER decidirá el color de la equipación que deberá llevar cada equipo, lo que se comunicará conjuntamente con la designación arbitral. Tendrá preferencia la primera equipación del equipo que juegue como local. También se informará del color de la camiseta del árbitro.

El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado será sancionado con multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra “.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Antes de tomar resolución, se considera necesario que el club Inter Cullera RC informe de las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER.

SE ACUERDA

Dar traslado de esta información al club Inter Cullera RC para que informen las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER antes de las 18:00 horas del día 27 de septiembre de 2017.

G).- ENCUENTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO C, OLIMPICO RUGBY – CD ARQUITECTURA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que *“El equipo local ha jugado de azul y el visitante de blanco “.*

SEGUNDO.- El club CD Arquitectura comunicó a la FER que el color de su primera equipación para la temporada 2017/18 era roja (camiseta y medias) y blanca (pantalones).

TERCERO.- Había sido notificado por la FER al club visitante que tenía que disputar el encuentro con la segunda equipación del club, siendo ésta de color Roja.

CUARTO.- En el punto nº 10 de la Circular 5 de la FER, que regula el Campeonato de Liga Nacional División de Honor B para la temporada 2017/18 se recoge lo siguiente:

“Previamente a la celebración de cada encuentro, La FER decidirá el color de la equipación que deberá llevar cada equipo, lo que se comunicará conjuntamente con la designación arbitral. Tendrá preferencia la primera equipación del equipo que juegue como local. También se informará del color de la camiseta del árbitro.

El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado será sancionado con multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra “.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Antes de tomar resolución, se considera necesario que el club CD Arquitectura informe de las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER.

SE ACUERDA

Dar traslado de esta información al club CD Arquitectura para que informen las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER antes de las 18:00 horas del día 27 de septiembre de 2017.

H).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, MARBELLA RC – AD INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la fecha del 18 de septiembre de 2017 ha tenido entrada en este Comité escrito del Club AD Ingenieros Industriales informando de lo siguiente:

“Que el 16 de Septiembre de 2017, se disputó el partido de División de Honor B Grupo C, entre el club TROCADERO MARBELLA R.C. E INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS, desarrollándose el partido sin incidencias reseñables, hasta el minuto 9.40 del partido y 1:09:00 del Video adjunto, momento en el que el jugador nº 6 del equipo TROCADERO MARBELLA realizó un placaje retardado, con la rodilla posada en tierra al jugador de ingenieros industriales nº 6, D. Miguel García Martínez, con nº de licencia 1202785, como consecuencia del mismo, D. Miguel García Martínez resulto lesionado sin poder continuar jugando el partido”

SEGUNDO.- El club AD Ingenieros Industriales aporta prueba documental del contenido del escrito que ha sido visionado por este comité.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba aportados por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 27 de septiembre de 2017. Los hechos denunciados podrían constituir Falta Leve 4 contemplada en el art. 89 d) del RPC.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Incoar procedimiento ordinario en base a la reclamación formulada por el club AD Ingenieros Industriales. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del **día 27 de septiembre de 2017.**



SEGUNDO.-Dar traslado al árbitro del vídeo del encuentro para que indique cual es el motivo de la ventaja que concedió en la jugada objeto de esta denuncia.

D.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

División de Honor

| | | | |
|----------------------------|---------|---------------------|------------|
| POET, Ignacio G | 0606081 | Independiente Sant. | 17/09/2017 |
| ALVAREZ, Fernando | 0606108 | Independiente Sant. | 17/09/2017 |
| SANCHEZ, Victor | 0605487 | Independiente Sant. | 17/09/2017 |
| PAILA, Nathan | 0709063 | VRAC Valladolid | 17/09/2017 |
| MARRON, Daniel | 0700862 | CR El Salvador | 17/09/2017 |
| RAMIRO, Iván | 1232572 | Alcobendas Rugby | 17/09/2017 |
| OVEJERO, Santiago Benjamín | 1231257 | Alcobendas Rugby | 17/09/2017 |
| ARRATIBEL, Einar | 1706597 | Hernani CRE | 16/09/2017 |
| DOMINGUEZ, Markel | 1706547 | Getxo RT | 17/09/2017 |
| PÉREZ, Juan Ignacio | 1614622 | CR La Vila | 17/09/2017 |
| DEL HOYO, Vicente | 1229785 | CR Cisneros | 16/09/2017 |
| ES SAHEB, Abdelafatth | 1706648 | Gernika RT | 17/09/2017 |
| PEREZ, Jaun | 1706643 | Ordizia RE | 17/09/2017 |

División de Honor B

| | | | |
|-------------------------------|---------|---------------------|------------|
| BRUNO, Guido Javier | 0709908 | CR El Salvador | 17/09/2017 |
| MOYA, Gorka | 1705924 | Eibar RT | 16/09/2017 |
| GARAY, Ander | 1708213 | Uribealde RKE | 16/09/2017 |
| GONZÁLEZ, Álvaro | 0704339 | Aparej. Burgos | 16/09/2017 |
| VALDES, David | 0302295 | Oviedo Rugby | 17/09/2017 |
| DIAZ, Julio | 0302171 | Oviedo Rugby | 17/09/2017 |
| ASTARLOA, Oscar | 1702393 | Durango RT | 17/09/2017 |
| HARVEY, Jason Wiremu | 1106061 | Ourense RC | 17/09/2017 |
| MARTÍNEZ, Juan Carlos | 1611712 | Tatami RC | 17/09/2017 |
| VIZCAINO, Juan | 1614983 | Tatami RC | 17/09/2017 |
| TORRÓ, Guillem | 0904727 | BUC Barcelona | 16/09/2017 |
| AHUIR, Germán | 1607122 | CP Les Abelles | 17/09/2017 |
| FERRER, David | 1612437 | CAU Valencia | 16/09/2017 |
| MONTERO, Vicente | 1601476 | CAU Valencia | 16/09/2017 |
| GOMEZ, Francesc | 0903941 | CN Poble Nou | 16/09/2017 |
| RAYA, Josep | 0901103 | CR Sant Cugat | 16/09/2017 |
| VIRIOT, Gauthier | 0203555 | Fénix CR | 16/09/2017 |
| CALATAYUD, Eduard | 1606287 | Inter RC | 16/09/2017 |
| CABALE, Emilien | 1605491 | Valencia RC | 16/09/2017 |
| KEPSE, Yves | 1614282 | Valencia RC | 16/09/2017 |
| POVEDA, Albert | 0902585 | UE Santboiana | 16/09/2017 |
| DI SANTO, Agustín Alberto | 0409070 | XV Babarians Calviá | 16/09/2017 |
| SÁNCHEZ, Alberto Enrique | 0000235 | XV Babarians Calviá | 16/09/2017 |
| RULLO, Santiago | 0115150 | UR Almería | 17/09/2017 |
| RICHERS, Charlie Terence John | 0114481 | Trocadero Marbella | 16/09/2017 |
| DAVOIBARAVI, Jerry Surumi | 1005879 | CAR Cáceres | 16/09/2017 |
| SOLER, David | 1207998 | CRC Pozuelo | 17/09/2017 |
| RATIER, Alejandro Mauricio | 1201601 | CR Liceo Francés | 16/09/2017 |



| | | | |
|----------------|---------|----------------------|------------|
| BALLVÉ, Ángel | 1220006 | CD Arquitectura | 16/09/2017 |
| GARDNER, Wayne | 1231979 | AD Ing. Industriales | 16/09/2017 |

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 20 de septiembre de 2017

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario General en funciones